

Dolavon, Chubut, 10 de Diciembre de 2021.-

VISTO:

Las Ordenanzas de este Honorable Concejo Deliberante, referidas a la reglamentación de artificios pirotécnicos en el ámbito de la localidad de Dolavon; Y

CONSIDERANDO:

Que, la utilización de artificios pirotécnicos provoca un efecto negativo no sólo en las personas, sino también en los animales y en el medioambiente;

Que, resulta necesario regular la actividad, con el fin de mermar los efectos nocivos de los ruidos que producen dichos artificios, a fin de brindar protección a pacientes con trastorno del espectro autista, fibromialgia, mascotas y vecinos y vecinas en general;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elaboró una escala de los peligros que implican los ruidos de acuerdo a los decibeles y al tiempo de exposición al que se está sometido, señalando que los sonidos impulsivos de fuegos artificiales provocan daño al oído; instando a los gobiernos locales a dictar leyes estrictas con respecto a los ruidos, alertando sobre los perjuicios, muchas veces irreversibles, que causan los excesos de sonidos, que provocan una merma en la calidad de vida de las personas y aumentan el costo de la atención sanitaria para la sociedad;

Que, una cantidad importante de la población padece Trastorno de Espectro Autista (TEA), incluyendo a los pacientes con síndrome de Asperger;

Que, el TEA tiene entre sus síntomas la hipersensibilidad en los sentidos y sobre todo en el auditivo, y las personas que presentan dicho trastorno son extremadamente sensibles a los estímulos externos: sonidos, imágenes, olores, por lo cual la pirotecnia los afecta directamente;

Que, idénticos trastornos ocasionan los ruidos molestos en las personas con Fibromialgia, pues su cerebro capta y aumenta el volumen de hasta el más pequeño e insignificante ruido;

Que, por otra parte, también debe ponderarse la situación de lesiones auditivas y trastornos que provocan los ruidos de los artificios pirotécnicos en los animales;

Que, los animales de compañía, cuyo sentido auditivo es mucho más sensible que el nuestro, identifican las explosiones como una señal de peligro y entran en estado de pánico; muchos escapan de sus domicilios y algunos causan accidentes viales y mueren atropellados en la vía pública;

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los animales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su Artículo 11° señala que "Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la especie."

Que, estas situaciones graves pueden evitarse mediante una adecuada reglamentación del uso de pirotecnia, ya que existen elementos de pirotecnia con brillantes fuegos artificiales, que le permiten a la ciudadanía disfrutar de las fiestas, sin perturbar a los ciudadanos ni a los animales;

Que, la Ley Provincial V N° 166 – Código de Convivencia Ciudadana, establece sanciones como multas, trabajo comunitario, clausura y arresto para quienes ejerzan la tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización mayorista o minorista, y de uso particular o privado de elementos de pirotecnia o cohetaría;

Que, a los fines de dicha Ley, se consideran artificios de pirotecnia y de cohetaría a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas y/o pirotécnicas, destinadas a producir combustión y/o explosión y/o efectos luminosos, calóricos, sonoros, gaseosos o fumígenos, o una combinación de tales efectos; así como aquellos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión por detonación;

Que, el Artículo 298° del Decreto Nacional N° 302/83 establece respecto a los artificios de entretenimiento de venta libre que la utilización "se hará de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales, en los que se contemplarán los siguientes aspectos (...) su uso no perturbará el orden ni ocasionará perjuicios a terceros";

Que, nuestra Constitución Provincial establece que el Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras; dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las

sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños; asimismo, establece que es competencia de las municipalidades “reglamentar, en el marco de sus atribuciones, las cuestiones vinculadas con la protección del medioambiente y el patrimonio natural y cultural”:

Que, ya existen antecedentes a nivel municipal relacionados a la prohibición del uso y venta de pirotecnia;

Que, las medidas dispuestas no alcanzarían de manera óptima su finalidad sin la adaptación de las vinculadas a la fiscalización de su cumplimiento, razón por la cual se estima necesario limitar la comercialización de los elementos pirotécnicos permitidos exclusivamente a locales permanentes e incrementar los montos de las multas a fin de desalentar el cumplimiento de la norma;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: Queda prohibido en el ejido de la Municipalidad de Dolavon la tenencia, uso, detonación y/o comercialización y/o venta al público mayorista o minorista, de todo artificio de pirotecnia que provoque sonoridad. -----

ARTÍCULO 2º: Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas armadas, de seguridad y/o Defensa Civil. -----

ARTÍCULO 3º: El no cumplimiento de la presente Ordenanza será multado, fijando los montos de la misma en:

- Sanción N° 1: Quinientos (500) Módulos.
- Sanción N° 2: Setecientos (700) Módulos.
- Sanción N° 3: Mil (1000) Módulos.
- Sanción N° 4 y subsiguientes: se duplicará el monto establecido en la Sanción N° 3.

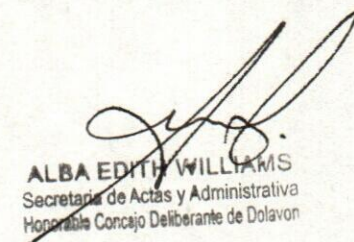
ARTÍCULO 4º: Queda facultado el Ejecutivo Municipal para expedir Boleta de deuda ejecutable por vía de apremio. -----

ARTÍCULO 5º: El procedimiento para la aplicación de la presente norma, será el siguiente: - - - -

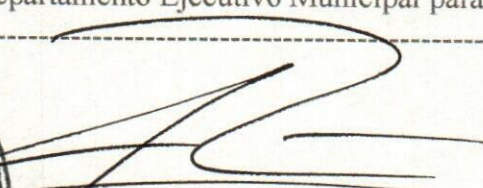
Se labrará el Acta de intimación por parte de personal de Inspección Municipal. Y se entregará el original de la misma al infractor. Se le otorgará al transgresor un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar el descargo correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin la presentación del descargo o en caso de un descargo que no presente una justificación válida, el Departamento Ejecutivo Municipal considerará la infracción y por lo tanto impondrá una multa estipulada en quinientos (500) Módulos ante la primera infracción, setecientos (700) módulos ante la segunda, mil (1000) Módulos en la tercera y se duplicará la cantidad de Módulos estipulados en la tercera infracción cuando el incumplimiento de la norma se realice a partir de la cuarta vez. Se le otorgará al infractor diez (10) días hábiles para realizar el pago de la multa. El transgresor podrá recurrir la decisión con lo reglamentado en el Título V – Capítulo II de la Ley Provincial I N° 18. -----

ARTÍCULO 6º: DERÓGUESE la Ordenanza N° 064/2001 de este Honorable Concejo Deliberante, y toda otra Ordenanza que se oponga de manera total o parcial a la presente. -----

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese y Cumplido, ARCHÍVESE. -----


ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA N° 884/2021.-

---Dada en la 20° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2021, celebrada a los 09 días del mes de Diciembre del año 2.021.-ACTA N° 983.---



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 17 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon tendiente a reglamentar el uso de artefactos pirotécnicos en la localidad de Dolavon.;
Y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 884/2021, de acuerdo a lo oportunamente requerido;

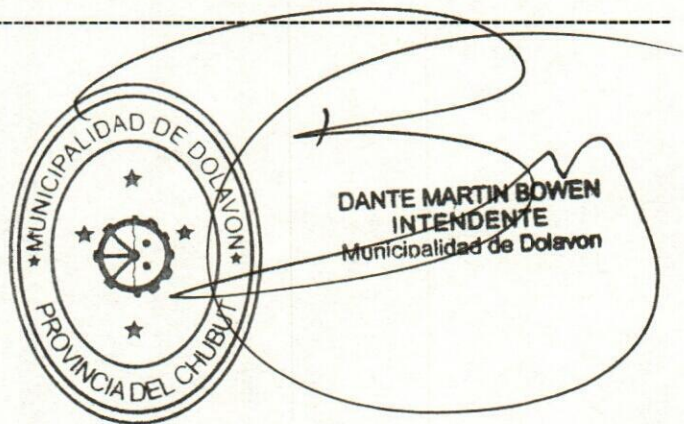
POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 884/2021 sancionada en la 20ª Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo, celebrada a los 9 días del mes de diciembre del año 2021. -----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, tome conocimiento al área de Inspección y archívese. -----



RESOLUCIÓN N° 1702/2021

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
	20	12	2021
SALIDA	Hora: 11:25		Página: 1 - 1

ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon